



Resolución Directoral

Lima, 09 de Noviembre del 2017

VISTOS:

El Expediente N° 11129, que contiene el Memorándum N° 2235-2017-OP-OE-HNAL, de fecha 19 de octubre del 2017, Carta N° 709-2017-HNAL-OP, Solicitud de bonificación del 30% por haber cumplido 30 años de servicio al estado, Recurso de Apelación presentado el 3 de Julio del 2017, presentado por la administrada María Elena Hurtado García, y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente expediente versa sobre recurso de apelación de la administrada María Elena Hurtado García, contra la Carta N° 709-2017-HNAL-OP, de la Oficina de Personal, la cual comunica que su solicitud de bonificación del 30% y gratificación por 30 años de servicio al estado, está sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1153, por lo que está supeditada a la reglamentación de la acotada norma.

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS, artículo 218.- Recurso de apelación "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, asimismo conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS, artículo 216.2 "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", plazo que es contado a partir del día siguiente de la notificación del acto impugnado, y estando que la Carta N° 709-2017-HNAL-OP, fue notificada en fecha 22 de julio del 2017 e impugnada el 1 de agosto del 2017, según recurso de apelación presentado, se puede apreciar que se encuentra dentro del plazo establecido por Ley, por lo que corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, del análisis de los actuados administrativos y resolución emitida, se tiene que de conformidad con lo previsto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, sobre los beneficios de los servidores públicos, la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, se otorga un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales totales por cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, asimismo el Decreto Legislativo 1153 en su artículo 12.- Cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto, establece que: son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos: 12.1, Es la entrega económica al personal de salud por cumplir 25 años de servicios efectivos, y 30 años de servicios efectivos. Se otorga por única vez en cada oportunidad. El monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.



F. HERRERA

Que, las entregas económicas para el personal de la salud al servicio del Estado, a las que hace referencia el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, serán establecidas mediante Decreto Supremo, por lo que actualmente no es posible, aplicar los conceptos para el cálculo del beneficio en tanto se emita la normativa pertinente; en tal razón en concordancia con lo dispuesto en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, que establece que a partir de la vigencia del Presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del bienestar e incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM, la apelación no resulta atendible.

Que, con los vistos de la Oficina Ejecutiva de Administración y la opinión legal vertida en el Informe N° 1024-2017-OAJ-HNAL de fecha 6 de noviembre del 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza";

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, aprobado por Resolución Ministerial N° 1262-2004/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 777-2005 y la Resolución Ministerial N° 920-2017/MINSA, de fecha 19 de octubre de 2017, que encarga al Médico Cirujano Fernando Marcos Herrera Huaranga, el cargo de Director de Hospital, Nivel III - 1.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la administrada María Elena Hurtado García, contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 12 de mayo del 2017, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar agotada la vía administrativa, dejando expedito su derecho a impugnarla en la vía judicial, mediante el respectivo Proceso Contencioso Administrativo, dentro de los plazos establecidos de conformidad con el artículo 226° numerales 226.1 y 226.2 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la interesada, encargando a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal de la página institucional del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza". (www.hospitalloayza.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

Dr. FERNANDO MARCOS HERRERA HUARANGA
C.M.P. 17809 R.N.E 8502
DIRECTOR GENERAL